

Distr. general
2 de septiembre de 2015

Resolución S/RES/2236 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7517ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia sobre la situación en Liberia,

Acogiendo con beneplácito los progresos sostenidos realizados por el Gobierno de Liberia para reconstruir el país en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia (S/2015/558),

Observando además la carta del Secretario General de fecha 31 de julio de 2015 (S/2015/590), en que proporciona al Consejo información actualizada sobre los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para aplicar las recomendaciones relativas a la gestión adecuada de las armas y municiones, incluso promulgando las disposiciones legislativas necesarias, y a la facilitación de la vigilancia y gestión eficaces de las regiones situadas en la frontera entre Liberia y Côte d'Ivoire,

Encomiando al Gobierno de Liberia por haber respondido con eficacia al brote de ébola en Liberia y reconociendo, a este respecto, la capacidad de recuperación del pueblo y el Gobierno y sus instituciones de seguridad, especialmente las Fuerzas Armadas de Liberia y la Policía Nacional de Liberia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros, los asociados bilaterales y las organizaciones multilaterales, incluidas las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), para apoyar al Gobierno de Liberia en sus actividades de respuesta al brote de ébola, acogiendo con beneplácito también las contribuciones de la comunidad internacional, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, para ayudar a Liberia a cumplir sus compromisos de desarrollo global en el período de recuperación posterior al ébola, en particular mediante el desarrollo de la capacidad de sus instituciones de seguridad, y alentando encarecidamente a que se siga avanzando en ese sentido,







Afirmando que el Gobierno de Liberia es el principal responsable de proteger de las atrocidades a todas las poblaciones dentro de su territorio, y destacando que, para lograr una estabilidad duradera en el país, el Gobierno de Liberia deberá mantener unas instituciones de gobierno que sean eficaces y rindan cuentas, especialmente en los sectores de la seguridad y la justicia,

Destacando la necesidad de avanzar más en la reforma del sector de la seguridad de Liberia, en particular para que sus fuerzas militares, policiales y de seguridad de fronteras sean autosuficientes y capaces y tengan la preparación adecuada para proteger al pueblo liberiano,

Subrayando que la gestión transparente y eficaz de los recursos naturales es crucial para la paz y la seguridad sostenibles de Liberia,

Recordando su disposición a poner fin a las medidas impuestas en el párrafo 2 a) y b) y en el párrafo 4 a) de la resolución 1521 (2003) cuando determine que el alto el fuego en Liberia se respeta y mantiene plenamente, que han finalizado el desarme, la desmovilización, la reinserción, la repatriación y la reestructuración del sector de la seguridad, que se están aplicando cabalmente las disposiciones del Acuerdo General de Paz y que se han hecho progresos importantes en el logro y el mantenimiento de la estabilidad en Liberia y la subregión,

Recordando también su intención de considerar la posibilidad de modificar la medida impuesta en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) una vez que el Gobierno de Liberia haya establecido mecanismos transparentes de contabilidad y auditoría para que los ingresos fiscales se utilicen de forma responsable a fin de beneficiar directamente al pueblo de Liberia;

Habiendo determinado que, pese a los importantes progresos realizados en el país, la situación imperante en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar, por un período de nueve meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, las medidas relativas a las armas impuestas previamente en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006), el párrafo 1 b) de la resolución 1731 (2006), los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la resolución 1903 (2009), el párrafo 3 de la resolución 1961 (2010), y el párrafo 2 b) de la resolución 2128 (2013);

2. *Decide* poner fin a las medidas relativas a los viajes y las medidas financieras impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004);

3. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado en virtud del párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un período de 10 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, para que realice las siguientes tareas en estrecha colaboración con el Gobierno de Liberia y el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire:

a) Investigar y preparar un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas prorrogadas en el párrafo 1 de la presente resolución, incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, y sobre los progresos realizados en los sectores jurídico y de la

seguridad respecto de la capacidad del Gobierno de Liberia para vigilar y controlar efectivamente las cuestiones relativas a las armas y las fronteras;

b) Presentar al Consejo, tras deliberar con el Comité y a más tardar el 1 de mayo de 2016, un informe final sobre todas las cuestiones mencionadas en el presente párrafo, y proporcionar al Comité informes oficiosos actualizados, según corresponda, antes de esa fecha;

c) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire restablecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 2153 (2014);

4. *Solicita* al Secretario General que adopte lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, que estará compuesto por un miembro, teniendo en cuenta la reducción del mandato del Grupo, por un período de 10 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

5. *Exhorta* a todos los Estados, incluida Liberia, a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

6. *Recuerda* que la responsabilidad de controlar la circulación de las armas pequeñas dentro del territorio de Liberia y entre Liberia y los Estados vecinos corresponde a las autoridades gubernamentales competentes de conformidad con lo dispuesto en la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, de 2006;

7. *Insta* al Gobierno de Liberia a que priorice y agilice la aprobación y aplicación de leyes apropiadas sobre la gestión de armas y municiones y a que adopte otras medidas necesarias y adecuadas a fin de establecer el marco jurídico y administrativo necesario para combatir el tráfico ilícito de armas y municiones;

8. *Afirma* que estará dispuesto a ajustar las medidas establecidas en la presente resolución, concretamente a restablecer o reforzar las medidas, así como a modificarlas, suspenderlas o levantarlas, según resulte necesario en cualquier momento en función de la estabilidad de Liberia y la subregión;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.